



Resolución N°6089/2016

Durazno, 2 de Junio de 2016

AL

VISTO: Las actuaciones emergentes del expediente administrativo N°2015-7012 y resolución 10794/2015 de fecha 4 de noviembre del 2015.-

RESULTANDO 1: Que el acto administrativo referido, dispuso la instrucción de un sumario administrativo a las funcionarias [REDACTED] en virtud de la investigación administrativa oportunamente dispuesta.-

RESULTANDO 2: Que en los presentes obrados se observa el estricto cumplimiento con el debido proceso, (Art. 66 de la Constitución Nacional y art 104.1 del Estatuto del Funcionario de Durazno) confiriendo vista previa de todas y cada una de las probanzas ofrecidas en obrados.-

RESULTANDO 3: Que del proceso disciplinario surgen las conclusiones que arriba el instructor actuante la cual se remite al informe del instructor Dr Castro obrante a fojas 41 a 43 (en sede de investigación administrativa) el cual palmariamente refiriendo al artículo 97.3 del Estatuto del Funcionario de Durazno indica que : “es falta susceptible de sanción disciplinaria todo acto u omisión del funcionario intencional o culposo que viole los deberes funcionales” y que sin lugar a dudas la conducta desplegada por las funcionarias [REDACTED] y [REDACTED] encuadran en dicha definición, han vulnerado con ella sus deberes funcionales y por tanto son pasibles de reproche administrativo pertinente cuya graduación quedara a criterio del Jeraarca de acuerdo a la falta cometida.-

CONSIDERANDO 1: Que de las actuaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes del Estatuto del Funcionario de Durazno se incorporaron a estas actuaciones la resolución N°8496/2015 que dispone la instrucción de una investigación administrativa recibiendo las declaraciones de la funcionaria [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] -

CONSIDERANDO 2: Que se agrego el reelevamiento fotográfico aportado por sección Cómputos, se agrego en formato CD grabaciones donde se aprecia el momento en que la funcionaria [REDACTED] ingresa al deposito vestida con un buzo rosado y se retira del lugar vistiendo una chaqueta negra y su retiro posterior de las instalaciones de la Intendencia Departamental.-

CONSIDERANDO 3: Que las funcionarias [REDACTED] ingresaron juntas al deposito desde donde fue retirada la chaqueta que diera origen a los presentes obrados , probándose que desde que salio [REDACTED] lo hace vistiendo la chaqueta negra . Se probó asimismo que ambas funcionarias se presentaron ante el propio Sr Director General del Departamento de Adminstracion y devolvieron la chaqueta de color negro, la que según versiones del propio Director General , no se trata de la misma que se retiro del deposito y se constato su faltante.-

CONSIDERANDO 4: Que no se probó lo argumentado por [REDACTED] de que el retiro de la chaqueta tenia como finalidad prestarsela a una compañera de Barrido, la sumariada no quiso aportar el nombre de la funcionaria y no resulto identificada ninguna persona como destinataria del prestamo a que refiere [REDACTED] -

CONSIDERANDO 5: Que la conducta de ambas funcionarias ([REDACTED] y [REDACTED]) las hace pasible de sanción disciplinaria.-

CONSIDERANDO 6: En tal sentido y tal como lo ha expresado el Dr Ruben FLORES DAPKEVICIUS en su obra : "Derecho Penal Administrativo" Ed Amalio Fernández 3ª Edición Montevideo 2009 pag. 90 expresa que " el poder disciplinario de la Administración puede definirse de forma resumida como la facultad de la Administración para aplicar sanciones mediante un procedimiento del servicio a su cargo".-

CONSIDERANDO 7: Que las sanciones disciplinarias son aquellas que la Administración impone a quienes integran sus cuadros funcionales como consecuencia de la comisión de faltas administrativas (acciones u omisiones) transgrediendo los llamados deberes inherentes (cfme LORENZO Susana en " Sanciones Administrativas " Ed B de F Montevideo 1996 pag 121).-

CONSIDERANDO 8: Que la imposición de sanciones disciplinarias debe atender ante todo, a los principios de legalidad, razonabilidad y debido proceso, cuestiones plenamente observadas en el presente proceso (conforme sentencia del TCA N° 426/205 de fecha 2 de junio del 2015).-

ATENCIÓN: A lo establecido en los artículos 275 numeral 5° de la Constitución de la República, artículo 35 numeral 3° de la Ley 9515 y artículo 111 siguientes y concordantes del Estatuto del Funcionario de Durazno;

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE DURAZNO;

RESUELVE

- 1°.- Suspéndase por 60 días, sin goce de sueldo, a la funcionaria [REDACTED]
Ficha N° [REDACTED].-
- 2°.- Suspéndase por 30 días, sin goce de sueldo, a la funcionaria [REDACTED]
Ficha N° [REDACTED].-
- 3°.- Notifíquese personalmente a las funcionarias [REDACTED] y [REDACTED].-
- 4°.- Tomen conocimiento y cúmplase por los Departamentos de Administración y Hacienda, Asesoría Letrada respectivamente.-
- 5°.- Fecho y en su oportunidad archívese.-

Realizado por: CANTERO, CRISTINA (02/06/2016)
2015-7012 /
EJECUTIVO / EJECUTIVO-ASESORIA LETRADA
367(I)-INVESTIGACIONES Y/O SUMARIO